levanto la sesión, y extendida la presente acta firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario Certifico. _____

Francisco Villos

José Oruesagasti

Félix A. Ascasua

José Vaspuru

Martín de Gallastegui

José Galfarsoro

Francisco Alberdi

Dionisio Zubizarreta

Manuel Mª Fernández

Julio Recalde

Ildefonso Elgarreta

El Secretario,

Francisco de Uyarride

D. Francisco Villos
" José Oruesagasti
" Félix Arzarate-ascasua
" Martín Gallástegui
" José Galfarsoro
" Francisco Alberdi
" Paulino Manso
" Dionisio Zubizarreta
" Manuel Mª Fernández
" Julio Recalde

En la villa de Vergara, siendo las diez y media de la mañana del día veinte y dos de Enero del mil novecientos y doce, se reunieron en esta sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Villos, y hecho constar que los demás Concejales no pueden concurrir a este acto

por las ocupaciones perentorias, según avisos que han pasado a esta Secretaría, se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada, y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Lista de familias pobres.

La Comisión de Beneficencia de este municipio manifiesta que ha formado la lista de familias de esta villa que han de recibir asistencia gratuita médico-farmacéutica en este año, que en junto componen 105 familias incluso los expósitos, de cuya lista se ha dado lectura; y el Ayuntamiento dispuso quede pendiente hasta la próxima sesión.

Obre

La misma Comisión dice, que Félix Acorbeitia, es tal pobre y merece ser incluido en lista de pobres para el servicio médico-farmacéutico. El la Corporación dispuso incluirle en la lista correspondiente.

Id.

Así mismo la citada Comisión manifiesta, que han indagado que la recurrente Dolores Elizburu se encuentra falta de recursos y achacosa, y propone su inclusión en lista de pobres; y en su vista se acordó acceder a lo solicitado.

Id.

Igualmente la mencionada Comisión hace presente, que se ha enterado que la solicitante Obre Ganchegui, se halla realmente enferma y su situación es precaria carecinda de recursos, y por tanto propone, sea incluida en lista de pobres para el servicio de medicina y farmacia. Oida esta manifestación acordó comprenderla en la lista ya indicada.

Cuenta

También la precitada Comisión propone la apro-

facion de la Cuenta del Farmacéutico titular D. Angel Soria de 224,99 pesetas de las recetas en el trimestre último, pues que está bien formada. La municipalidad aprobó dicha Cuenta y dispuso pagarla segun costumbre.

Arreglo

_____ La Comision de Obras y Caminos manifiesta que realmente requiere el arreglo del Camino de la Ermita de Santa Cruz, de que hacen mencion los recurrentes Ignacio Irazabalbeitia y Causortes, y por tanto propone se proceda a arreglarlo como corresponde. El Ayuntamiento tomó por acuerdo la precedente proposicion.

Aprobada

_____ El Concejal Sr. Lubizaureta dice, que ha examinado la Cuenta y obra á que se refiere la de Juan Agustin y Cª de 22,80 pts. y que merece ser aprobada. En su vista la aprobó disponiendo su pago.

Escuela Computada.

_____ El Ilmo. Sr. Director Gral. de primera enseñanza por Real Orden de 4 del actual publicada en la Gaceta de Madrid del 11, manifiesta que ha visto el expediente instruido en virtud de la instancia dirijida al Exmo. Sr. Ministro el Ayuntamiento de Vergara, solicitando, que sea computada como pública la Escuela privada de niñas a cargo de las Religiosas Hijas de María de esta villa, y despues de tres resultandos y un considerando ha quedado resuelto, que se accede a lo solicitado, siempre que la Directora de la Escuela Hijas de María tenga el título profesional y se cumplan los demas requisitos que exige el R. D. de 1º de Julio de 1902 a los efectos del arreglo escolar ya decla-

rado definitivo. El Ayuntamiento se enteró de esta Real Orden y acordó pasar Copia de ella a la Superiora de la Enseñanza, á fin de que tenga a bien remitir Copia testimoniada del título de la Maestra-Directora, a esta Corporación á los fines que comprenden.

Vocales de la Junta de enseñanza.

Fueron designados en concepto de Concejales a los Sres. D. José Ordenagoiti y D. Manuel M.ª Fernández, como Vocales de la Junta de 1.ª enseñanza de esta villa, con arreglo al R. D. de 7 de Febrero de 1908.

Cobre.

Leída la instancia de Rufino Unamuno pidiendo ser incluido en la lista de familias pobres para el servicio benéfico. La Corporación acordó pase esta instancia a la Comisión de Beneficencia para su informe.

Pide luz.

Don José de Geiculu en su instancia de 12 del actual pide se instalen dos lámparas conmutadas de a 10 bujías en su habitación por cuenta del Ayuntamiento. En su vista se acordó concederle lo solicitado con arreglo al Reglamento.

Id.

De la misma manera solicita D. Aquilino S. de Figuera dos lámparas de 10 bujías con conmutación para su habitación, siendo por cuenta del Ayuntamiento la instalación. Enterado se dispuso acceder a lo solicitado, según el Reglamento.

Id.

De igual manera D. Simón Sloma pide corriente eléctrica para su Casa en Lubiaume, por con-

tador. Y también se acordó acceder a lo solicitado.

Pide agua

Asi mismo D. José de Coiwdo solicita en su escrito un servicio de agua potable aforada por Contador en su Casa. En vista de dicha solicitud se hizo la concesión con arreglo al Reglamento de aguas vigente.

Arreglos.

Los vecinos Gregorio Maldonado y Dionisio Aldarabal en su escrito piden el arreglo del Camino de San Juan a Oristizabal, habiendo procedido el año último el arreglo de la mitad de dicho Camino. Enterado el Ayuntamiento y teniendo noticia fidedigna de lo expuesto en la precedente solicitud, acordó facilitar las razones y demás de costumbre para estos arreglos.

Cuentas municipales.

Dada lectura de la Circular núm. 15 de 18 del actual de la Exma. Comisión provincial de Guipúzcoa, expresiva se remitan las Cuentas municipales del año último para el 15 de Marzo próximo, para su examen y aprobación. El Ayuntamiento dispuso cumplimentar puntualmente dicha Circular.

Cuenta

Se presentó la Cuenta de seis impermeables confeccionados para los Serenos, importante 165 pts., y otra de 41 pts. de los premios concedidos a dos ganados vacunos de la feria última, y aprobándolas se acordó su pago.

Un demente.

La Junta de Beneficencia en su Comunicación de ayer participa que según parte facultativo el acojido Marcial Lizarralde en dicho establecimiento padece de trastorno de las facultades mentales y pone en conocimiento de

esta Corporación para que sea recluido en un manicomio. En su consecuencia, teniendo presente que es muy perjudicial que siga como asegido en la Casa de Misericordia el citado Marcial por la enagenación mental que padece, para las personas que le rodean y por el peligro que pudiera ofrecer los actos de aquel desgraciado, el Ayuntamiento acordó sea trasladado el presunto demente Marcial Lizaralde a la Casa de Salud de Santa Agueda de Mondragón, con toda urgencia, para su observación, sin perjuicio de incoar expediente de su razón, en cumplimiento del art. 3 del R. D. de 10 de Mayo de 1885. Y para seguridad de la traslación de dicho presunto demente se avise a dicha Casa para que venga el Carro para conducirlo según lo tienen de costumbre.

Agradecido

El Concejal D. Juan Artecho, en su carta de hoy manifiesta su agradecimiento por el sentido pésame, por acuerdo del Ayuntamiento, que se le comunicó por sí y demás familia por la muerte de su hermano D. Daniel Artecho en una catástrofe marítima, y en su vista se dispuso que conste en acta.

Una moción sobre el alumbrado a particulares.

Los Concejales Sres. Azcorate-Ascoaga y Galparsoro han presentado la moción que copiada literalmente dice así: "Ilustre Ayuntamiento de Vergara. = Los que suscriben, mayores de edad, Concejales de este ilustre Ayuntamiento, exponen: Que este Ayuntamiento viene contratando el arrendamiento de

instalaciones eléctricas y suministro de fluido a particulares, con arreglo á un reglamento cuyas condiciones, aparte de que comprometen al municipio en forma que pueden lesionar gravemente sus intereses, vienen a infringir de modo manifiesto disposiciones legales referentes al caso. = Por el artículo adicional de dicho Reglamento se obliga el Ayuntamiento a ceder al abonado, sin limitación de tiempo, o lo que es lo mismo, a perpetuidad, las instalaciones eléctricas de su propiedad y el suministro de fluido eléctrico, faltando abiertamente al hacerlo así a las condiciones impuestas por la ley para los contratos de arrendamiento, que no pueden tener validez si no se verifican por tiempo determinado, sin cuyo requisito perderían los contratos el carácter de arrendamiento para convertirse en verdadera venta, para la que no está facultado el Ayuntamiento. = En efecto: los artículos 1543 y 1544 del código civil disponen que los contratos de arrendamiento deben hacerse por tiempo determinado y precio cierto; y el art. 1583, que el arrendamiento hecho por toda la vida es nulo, siendo así que el contrato que realiza el Ayuntamiento no tiene límite de duración, ni siquiera en la vida de la persona con la cual contrata, porque si hemos de atenernos a la letra de dicho artículo adicional del Reglamento, adquiere el Ayuntamiento compromiso para todo tiempo. = Únicamente la voluntad del abonado puede eludirle de esa obligación, porque hay que advertir que contra esa abusiva condición que el Ayuntamiento se impone, está en

Cambio el abonado con facultad de rescindir el contrato cuando lo crea conveniente, de suerte que viene a depender solamente de uno de las partes contratantes la rescisión del contrato, cosa que entendemos quebranta lo preceptuado en el artículo 1256 del mismo Código civil que dispone que la validez y el cumplimiento de los contratos no puedan dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. = Igualmente el artículo 18 del Reglamento a que nos referimos es abiertamente ilegal al establecer para los suscriptores poder contratar el mínimum de cuota mensual, por estar esto expresamente prohibido en el artículo 38, párrafo primero, de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas, y por R. D. de 25 de Octubre de 1907, quedó modificado en esta forma: = "Las compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir a sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato. Y reintegración a aquellos las cantidades que por mínimum mensual u otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelanto de los contadores mayor del 6 p%." = Independientemente de las infracciones legales que dejamos apuntadas, tenemos que llamar también la atención de Ayuntamiento sobre el artículo 25 del referido Reglamento: que concede al Ayuntamiento el <u>derecho</u> á rebajar el precio de la luz, siempre que lo crea conveniente, pero que en cambio no dice nada respecto á la facultad de elevar el precio,

que en todo caso era lo importante y lo que preferentemente debería establecerse; y habremos de suponer que el espíritu de dicho artículo es que el Ayuntamiento pueda alterar los precios en cualquier sentido no solamente en sentido de baja; porque de lo contrario tendremos que admitir que este redactado tendenciosamente para ligar al Ayuntamiento de manera que quede privado en lo porvenir de los medios y de la libertad indispensables para la buena administración de los intereses que le están confiados. = Por todo lo expuesto, los que suscriben tienen el honor de proponer al Ayuntamiento se sirva acordar.

1º Que el Ayuntamiento no acepta ninguna responsabilidad para el Cumplimiento de los Contratos hechos con arreglo á dicho Reglamento por ser, ademas de perjudicial para los intereses municipales, ilegal y por lo tanto nulos los contratos verificados.

2º Que el Ayuntamiento nombre una Comisión de su seno para estudiar y presentar al mismo las modificaciones convenientes para la reforma de dicho Reglamento.

3º Que entretanto se abstenga el Ayuntamiento de contraer ningun nuevo compromiso de suministro de luz. = Vergara 19 de Enero de 1912 = José Galfarsoro = Felix Arcarate-asesina."

Terminada la lectura de esta moción, los suscritores de ella, se ratificaron en su contenido; y el Sr. Galfarsoro manifestó, que es de verdadera conveniencia para

los intereses de este municipio la modificación del art. 17 del Reglamento para el suministro del sobrante de energía eléctrica con destino a alumbrado de particulares de esta villa, pues que, según dicho artículo y el adicional, el Ayuntamiento está obligado a suministrar la luz al alumbrado siempre que cumpla las prescripciones reglamentarias, y no puede alterar el precio convenido, y el abonado tendrá derecho para dejar el abono, y por tanto está atado el Ayuntamiento. Varios concejales manifestaron que habían leído el referido Reglamento, y no encontraron nada que comprometa ni le ate al Ayuntamiento; y lo que hay que procurar es, obtener del fluido sobrante el mayor rendimiento posible sin alterar el precio convenido. Se deliberó largamente sobre este importante asunto y no habiendo unanimidad de pareceres, se procedió á votación, si se aceptaba ó admitía la moción de los Sres. Urcorotte-ascasua y Salsamendi objeto del debate; y resultó que dijeron que no los Sres. Truesongosti, Gallastegui, Mauso, Zubizarreta, Fernández, Rivabellosa y Presidente. Y dijeron que sí, los Sres. Urcorotte-ascasua, Salsamendi y Albert. Quedando por tanto desestimada la proposición ya mencionada. La minoría manifestó, que está conforme en los fundamentos en que se basa la moción presentada.

Comisionado.

Toda vez que por R. O. de 15 del corriente según comunicación del Jefe de la Caja de reclutas de San Sebastián, se ordena la concentración en la Caja de los reclutas del reemplazo de 1911, acordó el Ayun-

tamiento que en cumplimiento del art. 178 del Reglamento de la Ley de quintas, vaya D. Antonio Beain, auxiliar de Secretaría, como Comisionado del mismo Ayuntamiento, para la Concentración de los reclutas, y que a cada uno de ellos se entregue cuatro pesetas para gastos de viaje. _____

_____ Con tanto, se dió por terminada la sesión y extendida la presente acta la firman los Sres Concejales, de todo lo cual yo el Secretario Certifico. _____

Franco. Abillos

Petrid. Ascasua

Juan Chimagusti

Jes. Galparsoro

Martin de Goñastegi

Paulino Manso

Francisco Alberdi

Dionisio de Zubizarreta

Manuel Mª Fernandez

Julio Arabitti

El Secretario,

Francisco de Ayanide